



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JOHANNA LISSETTE DÍAZ GUTIÉRREZ.

DEMANDADO: DAVID GONZALO OSPINO DÍAZ.

RADICACIÓN: 200013110003-2022-00023-00.

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida mediante apoderado judicial por la señora JOHANNA LISSETTE DÍAZ GUTIÉRREZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-7 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82-2 *ejusdem*

Indica en la demanda que el demandado tiene su domicilio en Arjona, Cesar, mientras que en el poder señala que es el municipio de Valledupar, Cesar.

2. Artículo 82-5 *ibídem*.

Afirma en el acápite denominado “JURAMENTO” no haber iniciado proceso de sucesión del causante DAVID GONZALO OSPINO DÍAZ, manifestación que genera confusión respecto de los supuestos fácticos narrados, toda vez que no se tiene certeza si el señor OSPINO DÍAZ falleció, máxime que no aporta acta de defunción autenticada para acreditar el hecho, evento en el cual deberá dirigir la demanda contra todos los herederos conocidos del causante, incluso los hijos comunes, y herederos indeterminados.

3. Artículo 82-10 en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

No afirma la interesada, es decir, la demandante, bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado corresponde a la

dirección digital utilizada por él, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Se solicita aportar copia completa del acta de registro civil de nacimiento de THIAGO JAVID OSPINO DÍAZ, teniendo en cuenta que sólo se aprecia el contenido del documento.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora JOHANNA LISSETTE DÍAZ GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef42cecbc31eaf8a458d3ab610700119258ed160de2ff5dc29762078b6f2c8

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
2000131100032022-00023-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>